

	GESTIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	Código	FO-SB-12/v0
	ESQUEMA HOJA DE RESUMEN	Página	1/148

RESUMEN TRABAJO DE GRADO

AUTORES:

NOMBRE(S) SAMUEL EDUARDO APELLIDOS BECERRA BOHÓRQUEZ

NOMBRE(S) LEIDY TATIANA APELLIDOS BARRETO BARRERA

FACULTAD: EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS: DERECHO

DIRECTOR (S):

NOMBRE(S) JAVIER LEONARDO APELLIDOS VILLASMIL MUNAR

TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS): OPTIMIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO: UN PRINCIPIO ACTUALMENTE RELEGADO A FIGURA DE APLICACIÓN EXCEPCIONAL.

RESUMEN. La presente investigación pretende establecer una serie de pautas y arquetipos encaminados a destrabar la aplicación y permitir la optimización en el sistema procesal penal del principio de oportunidad, el cual se ha relegado al lugar de figura excepcional, debido a una serie de factores de índole capacitivo y legal, esto con la finalidad de permitir una mejor aplicación del principio de oportunidad que condesienda a efectuar cabalmente la naturaleza y objeto para el que fue concebido

PALABRAS CLAVES: principio de oportunidad, principio de legalidad, sistema penal acusatorio, política criminal, conducta punible

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 148 **PLANOS:** **ILUSTRACIONES:** **CD ROOM:** 1

Elaboró		Revisó		Aprobó	
Equipo Operativo del Proceso		Comité de Calidad		Comité de Calidad	
Fecha	24/10/2014	Fecha	05/12/2014	Fecha	05/12/2014

OPTIMIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO COLOMBIANO: UN PRINCIPIO ACTUALMENTE RELEGADO A FIGURA
DE APLICACIÓN EXCEPCIONAL.

SAMUEL EDUARDO BECERRA BOHÓRQUEZ
LEIDY TATIANA BARRETO BARRERA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018

OPTIMIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO COLOMBIANO: UN PRINCIPIO ACTUALMENTE RELEGADO A FIGURA
DE APLICACIÓN EXCEPCIONAL.

SAMUEL EDUARDO BECERRA BOHÓRQUEZ
LEIDY TATIANA BARRETO BARRERA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

Director
JAVIER LEONARDO VILLASMIL MUNAR
Abogado

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DERECHO**

FECHA: 30/10/2018
HORA: 4:00 PM.
LUGAR: Sala de Audiencias Fu-107

TITULO DEL TRABAJO DE GRADO: “OPTIMIZACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO: UN PRINCIPIO ACTUALMENTE RELEGADO A FIGURA DE APLICACIÓN EXCEPCIONAL.”

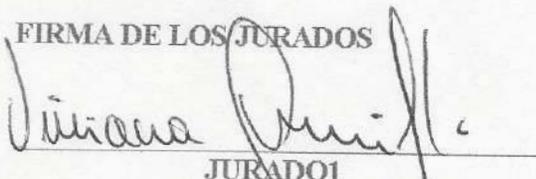
JURADO 1. VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE
JURADO 2. JOSE MARIA PEZOTTI LEMUS
JURADO 3. JUAN ALBERTO MENDOZA DELGADO

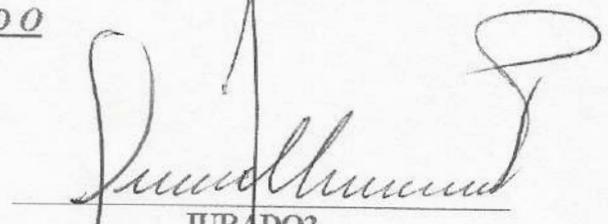
DIRECTOR(a): JAVIER LEONARDO VILLASMIL MUNAR
Abogado

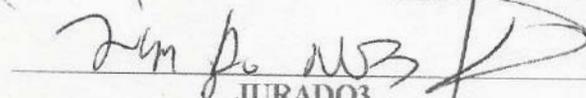
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CODIGO	NOTA	CALIFICACION EN LETRA
SAMUEL EDUARDO BECERRA BOHORQUEZ	1350184	4.0	CUATRO PUNTO CERO
LEIDY TATIANA BARRETO BARRERA	1350166	4.0	CUATRO PUNTO CERO

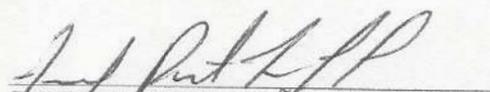
APROBADO

FIRMA DE LOS JURADOS


JURADO1


JURADO2


JURADO3


FANNY PATRICIA NIÑO HERNANDEZ
Coordinadora Comité Curricular

Meryl.

Tabla de contenido

	pág.
Introducción	14
1. Problema	17
1.1 Título	17
1.2 Planteamiento del problema	17
1.3 Formulación del problema	20
1.4 Justificación	20
1.5 Objetivos	23
1.5.1 Objetivo general	23
1.5.2 Objetivos específicos	23
1.6 Delimitaciones	23
1.6.1 Delimitación conceptual	23
1.6.2 Delimitación especial	24
1.6.3 Delimitación temporal	24
2. Marco referencial	25
2.1 Antecedentes	25
2.2 Marco teórico	28
2.3 Marco conceptual	33

2.4 Marco legal	35
2.5 Marco contextual	51
3. Metodología	55
3.1 Tipo de Investigación	55
3.2 Enfoque	56
3.3 Técnicas e instrumentos para la recolección de información	56
4. Necesidad e importancia de aplicar el principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio colombiano.	58
4.1 La Fiscalía General de la Nación y los cambios introducidos por el Acto Legislativo 03 de 2002.	58
4.2 Precisiones sobre el principio de oportunidad en la legislación penal colombiana	61
4.3 Necesidad e importancia de la aplicación del principio de oportunidad en los procesos regidos por el sistema penal acusatorio colombiano.	67
5. Factores de aplicación de cada una de las causales de procedencia del principio de oportunidad.	74
5.1 Consideraciones y observaciones de la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio colombiano.	74
5.2 Factores de aplicación de cada una de las causales de procedencia del principio de oportunidad.	76
5.2.1 Cuando se tratare de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada;	

si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.	77
5.2.2 Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia	88
5.2.3 Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.	91
5.2.4 Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.	96
5.2.5 Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial	99
5.2.6 Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.	103
5.2.7 Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.	107
5.2.8 Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado	109
5.2.9 En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como	

- respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes. 111
- 5.2.10 En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio. 114
- 5.2.11 Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social. 116
- 5.2.12 Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social. 117
- 5.2.13 Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse. 119
- 5.2.14 Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito. 122
- 5.2.15 Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad. 124
- 5.2.16 Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización. 126
- 5.2.17 Al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su

propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones	127
6. El principio de oportunidad en la legislación penal peruana	129
7. Conclusiones	139
Referencias bibliografía	141